



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CULPA PATRONAL)**  
**- 2021-00170-00**

**DEMANDANTE: YENNY ADRIANA LUNA SÁNCHEZ, LAURA DAYANA MESA LUNA, JAMPIER MATEO MESA LUNA, MARIA CAMILA MESA LUNA**

**DEMANDADO: MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. y DRYCOL S.A.S.**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Ténganse por notificadas personalmente a las demandadas **MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** y **DRYCOL S.A.S.** en los términos del Decreto 806 de 2020.
2. Ténganse por contestada la demanda por las demandadas **MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** y **DRYCOL S.A.S.**
3. Reunidos los requisitos de los artículos 64 y 82 del C.G.P., y art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** el llamamiento en garantía promovido por **MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** respecto a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T., durante el cual podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento en garantía, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por la demandada **MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** notifíquese personalmente a la llamada en garantía, para lo cual deberá proceder en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 atendiendo los lineamientos de la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020, o en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

Téngase en cuenta que si la notificación de la llamada en garantía no se produce dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamado será ineficaz.

4. Reunidos los requisitos de los artículos 64 y 82 del C.G.P., y art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** el llamamiento en garantía a

promovido por **MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.** respecto a **DRYCOL S.A.S.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días, conforme al art. 74 del C.P.T., durante el cual podrá contestar el llamamiento en garantía, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a la demandada y llamada en garantía DRYCOL S.A.S. mediante anotación en estado comoquiera que actualmente se encuentra vinculada al presente asunto.

5. Vencido el término de traslado del llamamiento en garantía señalado en el numeral anterior, regresen las diligencias al despacho para proveer frente a la contestación presentada por la demandada DRYCOL S.A.S. en su calidad de llamada en garantía.
6. Téngase por contestada la demanda por parte de DRYCOL S.A.S. en los términos del art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
7. De conformidad con el art. 64 y 82 del C.G.P. aplicable por remisión analógica de acuerdo con el art. 145 del C.P.T. y de la S.S., se **INADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por **DRYCOL S.A.S.** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de tenerla por no contestada atienda lo siguiente:
  - A. Aporte la póliza de seguros suscrita con SBS SEGUROS S.A. respecto de la cual sustenta su llamado en garantía.
  - B. Formule de forma expresa las pretensiones del llamamiento en garantía comoquiera que en el escrito omite hacerlo.

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La juez,

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**